

Código Penal por la Audiencia Provincial de Pamplona, que, en sentencia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Lázaro Germán López, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años y un mes de igual presidio.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5212 REAL DECRETO 3140/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Simplicio Gil Abelaida.

Visto el expediente de indulto de Simplicio Gil Abelaida, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que, en sentencia de trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Simplicio Gil Abelaida, conmutando la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5213 REAL DECRETO 3141/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Valentín Gómez Pérez.

Visto el expediente de indulto de Valentín Gómez Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que, en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, le condenó, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Valentín Gómez Pérez, conmutando la pena de diez años y un día de presidio mayor por la de cinco años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5214 REAL DECRETO 3142/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Dolores González Agüero y Eduardo Campo Galíndez.

Visto el expediente de indulto de Dolores González Agüero y Eduardo Campo Galíndez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de diez de abril de

mil novecientos ochenta les condenó, como autora la primera y como cómplice el segundo de un delito de aborto, a las penas respectivamente de doce años y un día de reclusión menor y diez años de inhabilitación especial, y de seis años y un día de prisión mayor y siete años de inhabilitación especial, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Dolores González Agüero y a Eduardo Campo Galíndez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de seis años de prisión menor para la primera y dos años de prisión menor para el segundo.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5215 REAL DECRETO 3143/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Ramón González González.

Visto el expediente de indulto de Ramón González González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que, en sentencia de ocho de julio de mil novecientos ochenta, le condenó, como autor de tres delitos de robo, a dos penas de sesenta mil pesetas de multa, y a otra de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Ramón González González, conmutando la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor impuesta por la de dos años de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5216 REAL DECRETO 3144/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Coriolano Guimera López.

Visto el expediente de indulto de Coriolano Guimera López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en sentencia de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Coriolano Guimera López, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5217 REAL DECRETO 3145/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Leandro Guillén Cortés.

Visto el expediente de indulto de Leandro Guillén Cortés, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que, en sentencia

de quince de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, le condenó, como autor de un delito de expedición de moneda falsa en connivencia con el introductor, a la pena de diecisiete años cuatro meses y un día de reclusión menor y multa de quinientas mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Leandro Guillén Cortés, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de doce años y un día de reclusión menor y multa de quinientas mil pesetas.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5218 REAL DECRETO 3146/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta a Pedro González Novo Gargantilla.

Visto el expediente de indulto de Pedro González Novo Gargantilla, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Avila, que, en sentencia de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Pedro González Novo Gargantilla, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cinco años de presidio mayor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5219 REAL DECRETO 3147/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Alejandro Hernández González.

Visto el expediente de indulto de Alejandro Hernández González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que, en sentencia de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Alejandro Hernández González conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5220 REAL DECRETO 3148/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Ester Hernández Hernández.

Visto el expediente de indulto de Ester Hernández Hernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que, en sentencia de nueve de julio de mil novecientos ochenta, la condenó, como autora de un delito de robo, a la pena de cuatro

años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Ester Hernández Hernández, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual prisión.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5221 REAL DECRETO 3149/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Dionisio Hernández Pisa.

Visto el expediente de indulto de Dionisio Hernández Pisa, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que, en sentencia de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y como autor de un delito de robo de uso, a la multa de ciento veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Dionisio Hernández Pisa, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años de presidio mayor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5222 REAL DECRETO 3150/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Silvino Irlés Llorca.

Visto el expediente de indulto de Silvino Irlés Llorca, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Alicante, que, en sentencia de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Silvino Irlés Llorca, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual prisión.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5223 REAL DECRETO 3151/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Juan José Lobo Guerrero.

Visto el expediente de indulto de Juan José Lobo Guerrero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Huelva, que, en sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, le condenó, como autor de cuatro delitos de robo, a tres penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y